



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con memoriales que anteceden por resolver. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	JEIMI LOZANO CUEVAS C.C. 67.004.677
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2021-00352-00.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaría se observa que mediante correo electrónico de fechas 02/03/2023, la parte demandada JEIMI LOZANO CUEVAS pone de presente al despacho que fue admitido al proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante por el centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLCO, solicitando la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En ese sentido, y como quiera que dicha afirmación se encuentra soportada con una copia del proveído denominado como decisión No. 1 de fecha 28 de febrero de 2023 de dicho centro de conciliación, este despacho deberá dar ampliación a lo regulado en el numeral 1º del Art. 545 del Código General del Proceso.

El solicitante pide al despacho se levante las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia para lo cual base su petición en lo establecido en el Art. 16 de la Ley 1380 de 2010, ley que fue declarada en su totalidad inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-685 DE 2011.

Al respecto se hace saber al peticionario que el Art. 545 del Código General del Proceso en el cual se establece los efectos de la aceptación de negociación de deudas, en ninguno de sus numerales se contempla que como consecuencia de la aceptación en negociación de deudas de persona natural no comerciante se deben levantar las medidas.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo de conformidad con el numeral 1º del Art. 545 del Código General del Proceso, hasta tanto se resuelva la situación del deudor JEIMI LOZANO CUEVAS en el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante que adelanta en el centro de arbitraje y conciliación FUNDASOLCO.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida presentada por el demandado, admitido en proceso de negociación de deudas por ser improcedente.

TERCERO: REQUERIR al abogado conciliador de FUNDASOLCO, para informe el estado en que se encuentra el proceso de negociación de deudas del deudor JEIMI LOZANO CUEVAS.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e643bb1251662e58fb898d90b0e571262539cf0400e6822aa591cf06124a739**

Documento generado en 14/04/2023 10:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>